

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Este Juzgado vigila a **LUIS JOSÉ ARIZA RINCÓN** la pena de 32 meses de prisión impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 23 de febrero de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, como responsable del delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado **68001-6000-160-2012-05929-00**, quien se encuentra en prisión domiciliaria en el Sector 4 Casa 498 Barrio Nueva Colombia del Municipio de Piedecuesta, Santander.

Así mismo, mediante oficio 2022EE0106532 del 22 de junio de 2022 la Directora CPMS BUCARAMANGA informa que el día 2 de junio de 2022 siendo las 11:45 horas no se encontró al sentenciado en el domicilio al momento de realizar la visita domiciliaria¹.

De lo anterior, el Despacho observa que el condenado probablemente ha incumplido la obligación de permanecer en el domicilio, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Por lo tanto, se dispone **ABRIR** incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia, **REQUIÉRASE** al sentenciado **LUIS JOSÉ ARIZA RINCÓN** y a su defensor para que dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, alleguen las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de las obligaciones impuestas con ocasión de la prisión domiciliaria que le fue concedida. En el caso del condenado comuníquese a las dos direcciones registradas.

En caso de no contar con defensor requiérase a la Defensoría del Pueblo Regional Santander para la designación de un defensor público que represente al sentenciado en esta etapa de ejecución de la pena, advirtiendo que se encuentra en trámite la revocatoria de la prisión domiciliaria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ
JUEZ

¹ Folio 89